

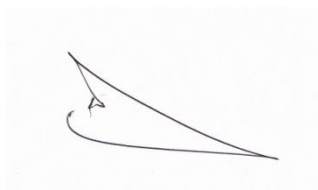
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003026-2022-00224-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Sería del caso continuar con el trámite del incidente propuesto por el extremo demandado, no obstante, se advierte que GRUPO ÓPTICO + VISIÓN es un establecimiento de comercio, por ende, para efectos de determinar quien tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a la orden de embargo, cuyo incumplimiento dio origen a este trámite incidental, se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que funge como propietaria del establecimiento de comercio GRUPO ÓPTICO + VISIÓN, esto es UMI SALUD VISUAL S.A.S.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez